



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ASCÁZUBI

Resolución N° GADPRAS-COPAE-001-2025

Mgtr. Aníbal Gordón Flores

PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL DE ASCÁZUBI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art. 225 lo siguiente. El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226, nos indica que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, en el mismo cuerpo Constitucional, en su Art. 238 nos indica que, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Consejos Municipales, los Consejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda en su Art. 389, que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo está compuesto por las Unidades de Gestión de Riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ASCÁZUBI

Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la Ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

Que, nuestra carta magna, en su Art. 390 establece que, Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Que, nuestra Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 391 nos indica que el Estado generará y aplicará políticas demográficas que contribuyan a un desarrollo territorial e intergeneracional equilibrado y garanticen la protección del ambiente y la seguridad de la población, en el marco del respeto a la autodeterminación de las personas y a la diversidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 70 establece las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

- a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ASCÁZUBI

d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;

m) En caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 140, nos indica el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, la Ley de seguridad pública y del estado, en su Art. 11, que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente:

d) De la gestión de riesgos.- La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Que, el Reglamento de la Ley de seguridad pública y del estado en el Art. 24, que los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República.

Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento.

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en atribución a lo establecido en el artículo 70 literales a) y d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ASCÁZUBI

RESUELVE

Art. 1.- ACTIVAR la Comisión Parroquial para Emergencia (COPAE), de la Parroquia Rural de Ascázubi del cantón Cayambe, provincia de Pichincha y declara en sesión permanente de acuerdo a los acontecimientos emergentes suscitados de deslizamiento de Tierra en la Comunidad del Manzano, la misma que estará presidida por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

Art. 2.- PUBLÍQUESE el comunicado oficial de asistencia humanitaria por parte del Cuerpo de Bomberos solicitando menaje de casa, vestimenta, alimentación, kit de limpieza y kit de aseo personal.

Art. 3.- SOLICITAR directamente la asistencia técnica de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, considerando que, el GAD Cantonal no cuenta la asistencia Humanitaria de forma inmediata.

Art. 4.- NOTIFICAR a los miembros de la Comisión Parroquial para Emergencia (COPAE), para que coordinen las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre, las misma que operará bajo el principio de descentralización subsidiaria.

Art. 5.- ACTIVAR el espacio Casa Comunal y capilla para acogimiento, cuyo espacio se necesita equipamiento para adecuar con infraestructura, menaje de casa y vestimenta para el alojamiento temporal para evacuación de las familias damnificadas.

Art. 6.- SOLICITAR la inspección técnica a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, GAD Municipal, GAD Provincial para que emitan informes técnicos de valoración de la zona de riesgo.

Art. 7.- EVACUAR a las personas damnificadas a lugares de acogimiento por los riesgos presentados en la zona.

Art. 8.- RECOMENDAR bajo el principio de Precaución a las personas de la zona no acercarse al lugar del siniestro.

Art. 9.- PUBLÍQUESE el contenido de la presente resolución por páginas oficiales del Gobierno Parroquial y de Instituciones que conforme la comisión del COPAE.

Dada y firmada en la Parroquia de Ascázubi, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, a los veintiún días del mes de febrero del 2025.

Mgtr. Aníbal Gordón Flores
PRESIDENTE
1711703718